



SEGURO DE AUTOMÓVILES

Condiciones Generales



INFORMACIÓN RELEVANTE

INSPECCIÓN VEHICULAR

Siendo el principal objetivo de RSA ofrecerle Productos y Servicios de Clase Mundial, le informamos que de forma indispensable y aleatoria, se estarán realizando inspecciones a los autos de algunos de nuestros Asegurados con la finalidad de cerciorarse que éstos se encuentren en condiciones adecuadas para su correcto aseguramiento.

Estas inspecciones incluyen la toma de fotografías de la unidad, así como la verificación del Número de Identificación Vehicular y el Número de Motor.

EN CASO DE SINIESTRO

1. Llame inmediatamente a la Cabina de Siniestros al 01 800 911 7692 y proporcione: Número de Póliza, unidades involucradas, nombre del conductor; Número de Serie y de Motor del vehículo asegurado así como la ubicación del siniestro.

Si requiere de inmediato una ambulancia, comuníquese al operador de cabina.

2. No llegue a ningún acuerdo ni realice convenio alguno con terceros involucrados en el accidente.

Permanezca en lugar de los hechos hasta ser atendido por nuestro representante y, de contar con la Cobertura de Asistencia Automovilística y Jurídica, no contrate de forma particular los servicios de gestores y abogados.

ATENCIÓN A CLIENTES

Si tiene alguna inconformidad respecto al servicio que RSA le está proporcionando o tiene algún comentario que hacernos, por favor háganoslo saber a través de nuestra página en internet en www.rsaseguros.com.mx y de "click" en el vínculo Buzón de Inconformidades, o bien escríbanos un correo electrónico a atencion.clientes@mx.rsagroup.com o comuníquese directamente a nuestras oficinas al 57 23 7999 desde la Ciudad de México o del interior de la República sin costo al 01 800 723 7900 ext. 3072.

RSA AUTO EXPRESS

Centro de Valuación Automotriz

RSA, preocupado por brindar un servicio de calidad a sus clientes, ha desarrollado para su comodidad un Centro de Valuación Automotriz denominado RSA Auto Express.*

OPERACIÓN DEL CENTRO DE VALUACIÓN AUTOMOTRIZ

- Si usted tuvo un siniestro y su vehículo puede circular sin causarle daños mayores al mismo, por favor llame al **01 800 911 7692** y solicite una cita para acudir al Centro de Valuación Automotriz.
- Diríjase a RSA Auto Express, ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos 2448, Col. Altavista, Deleg. Álvaro Obregón en México, D.F., para que valuemos los daños que presenta su vehículo.

VENTAJAS

- Con RSA Auto Express, usted recibe asesoría personalizada, profesional y especializada.
- Pago inmediato de los daños valuados.**
- Servicio y atención adaptada a su disponibilidad de horario.
- Canalizaremos su vehículo a uno de nuestros talleres en convenio en caso de que usted no acepte el pago de los daños o éstos superen los \$10,000 M.N.

* Servicio Exclusivo para D.F. y Área Metropolitana.

** Monto máximo del pago en el momento \$10,000 M.N.



MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PREVENIR UN ROBO O ASALTO EN SU CASA

- Mantenga siempre bien cerrada la puerta de la entrada.
- Instale una mirilla y luz externa suficiente para ver quien toca.
- No permita la entrada a personas extrañas que no se identifiquen.
- No acepte papeles u objetos que no esté esperando.
- Si observa a una persona o un automóvil, sospechosa rondando su casa, repórtelo a la policía.
- Al llegar a casa tenga las llaves a la mano y utilice el menor tiempo posible para entrar.
- Si llega en automóvil y nota algo sospechoso, de vuelta a la manzana y cerciórese perfectamente de lo que está ocurriendo.
- No informe a desconocidos sobre sus actividades, las de su familia o vecinos.
- Evite tener grandes sumas de dinero en su casa.
- No de informes por teléfono a desconocidos.
- Si vive en edificio, no deje abiertas las puertas de acceso. No abra por el interfón si no tiene la seguridad de quién es el que llama.
- No deje mensajes en la puerta principal que indiquen su ausencia.
- No deje las llaves pegadas en la puerta principal y tampoco ocultas fuera de la casa.
- No ponga su nombre o dirección en el llavero; si lo pierde, cambie de inmediato las cerraduras.
- No admita trabajadores ni empleados sin referencias.
- No deje fuera de casa, escaleras de mano o cualquier herramienta que pueda servir para entrar.
- Instale cerraduras de piso.
- Si oye ruidos dentro de la casa, de inmediato encienda las luces.
- Si al llegar a su casa nota algo irregular, no entre, busque ayuda.
- Haga una lista de sus objetos y aparatos más costosos.
- Anote los números de serie de valores, cheques, pasaportes, aparatos, etc. En caso de joyas y obras de arte, tome fotografías de ellas.

EN EL TRANSPORTE PÚBLICO

- La bolsa de mano y/o cartera trate de traerlas siempre en un lugar seguro.
- No use joyas ni objetos ostentosos.
- No se sienta al lado de personas sospechosas ni de grupos que vayan alborotando.
- Si aborda un taxi, pida al chofer que espere hasta que usted entre a su casa.
- No se suba a taxis que tengan vidrios polarizados.
- Trate de no abordar ningún transporte público que vaya muy lleno.

EN LA CALLE

- Memorice su NIP de tarjeta de crédito/débito.
- No use joyas ostentosas.
- Lleve sólo el dinero necesario y no lo cuente en público.
- No camine por calles oscuras o solitarias, ni por terrenos baldíos, parques, construcciones, excavaciones o demoliciones.
- Camine separado de la pared y en sentido opuesto a la circulación de los vehículos.
- Evite hablar con desconocidos y aléjese de ellos, sobre todo si están en grupo.
- Trate de no acudir a lugares públicos en los que haya mucha gente, como mítines, levantamientos, paros, huelgas, etc.
- Evite cualquier enfrentamiento físico.
- En caso de asalto, mantenga la calma y no haga movimientos sospechosos y amenazadores.
No oponga resistencia y haga rápidamente lo que le pidan; permanezca callado.
- No persiga a los asaltantes.
- No toque ningún objeto que haya sido usado por los asaltantes.
- Trate de memorizar lo que vea y escuche.
- Si lo toman como rehén, no se resista ni trate de escapar.
- Avise a la policía y proporcione el mayor número de datos.

EN EL AUTOMÓVIL

- Antes de abordar su vehículo, revise que no haya nadie adentro.
- Lleve listas las llaves para abrir la puerta y suba rápidamente.
- Ponga siempre los seguros de las puertas y mantenga las ventanillas cerradas o muy poco abiertas.
- Siempre observe si no lo sigue ningún vehículo o motocicleta sospechosa.
- No circule en calles oscuras y tampoco se estacione en ellas.
- No de "aventones" a desconocidos.
- Con el semáforo en rojo, manténgase alerta y listo para arrancar.
- De preferencia utilice estacionamientos descubiertos.

EN LA OFICINA O COMERCIO

- Contrate seguridad privada reconocida.
- Al abrir o cerrar el local, procure estar acompañado.
- Instale cajas de seguridad en su negocio o en sus camiones repartidores.
- Procure tener la caja registradora separada del mostrador, con ventanilla y a la vista de los demás empleados.
- Mantenga en la caja el mínimo indispensable de dinero.
- No acepte personal que no está ampliamente recomendado.
- Cierre su negocio cuando en sus alrededores haya una manifestación o una reunión masiva.
- No instale anuncios u objetos que obstruyan la visibilidad hacia la calle.

ANTE UN POSIBLE ATAQUE SEXUAL

- Mantenga la calma, no demuestre miedo.
- Si cree que es seguida, atraviese la calle para confirmar si es cierta su sospecha.
- Si la persiguen, diríjase a un lugar con gente, pida ayuda y hable por teléfono para que vayan por usted.
- No se detenga a hablar por teléfono en zonas despobladas.
- Si esta atrapada, hable con el agresor, trate de ganar tiempo hasta que pueda huir o pedir auxilio.
- Trate de observar la fisonomía, ropa, señas particulares y cualquier otra característica del o de los presuntos atacantes.
- Cuide a sus hijos: las dos terceras partes de las víctimas de violación presentadas ante la Procuraduría, son menores. Una de cada cinco tiene menos de 12 años de edad.

PARA LAS VÍCTIMAS

- No toque ni tire cualquier evidencia útil a la policía: cabellos, objetos, ropas, etc.
- No se asee, no se bañe, ni se aplique duchas vaginales; no use medicamentos y si es posible, tampoco se mude de ropa.
- De inmediato busque ayuda. Llame a un familiar o a un amigo para que la acompañe a denunciar el delito.
- Busque atención médica para prevenir posibles enfermedades venéreas o un embarazo.

COMO ACTUAR EN CASO DE INCENDIO

- Suspnda sus actividades y conserve la calma.
- Aléjese de objetos que puedan caer, deslizarse o romperse.
- Desconecte aparatos eléctricos que esté utilizando.
- Permanezca alerta y obedezca las indicaciones de los brigadistas.
- Inicie la evacuación en fila india.
- No se apresure al salir. No utilice el elevador.
- No corra, no empuje, no grite. Tampoco utilice el barandal como apoyo y siga la señalización.
- Al bajar por escaleras, hágalo pegado al muro.
- Espere en el área de seguridad y no regrese al lugar del siniestro.

TELÉFONOS EN CASO DE EMERGENCIA

Distrito Federal y Área Metropolitana

- Ambulancias, Bomberos y Radiopatrullas 060
- Bomberos 5768 3700
- Cruz Roja 5557 5757
- Secretaría de Protección y Vialidad 5256 0606
- Escuadrón de Rescate Terrestre y Aéreo 5588 5100
 - Ambulancias ext. 1130
 - Siniestros y Rescate ext. 1166
- Locatel 5658 1111
- Fugas de Gas L.P., las 24 horas,
todos los días del año 5277 0175
5277 0422
5257 0425
- Centro Antirrábico 5549 4293
5549 4294
- Policía Judicial, para reportar vehículos
abandonados, chocados, desvalijados,
robados, asaltos y riñas 080
5625 8008
5625 7490/
al 94
- Localización de vehículos que arrastra la grúa 5605 7345
- Tel-Sangre 5598 2752
 - Para donar o recibir sangre 5598 9272

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

Condiciones Generales

AVISO IMPORTANTE

El Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, determina que si la prima o la fracción de la misma en el caso de pago en parcialidades, no ha sido pagada dentro de los 30 Días naturales posteriores a la iniciación de la vigencia, los efectos del contrato cesarán automáticamente.

La fecha de pago, es aquella en la que el Asegurado, entera el importe de la prima, bien a la Compañía o a los conductos de recepción de pago autorizados por esta.

Gracias por su pago oportuno.

Royal & SunAlliance Seguros México, S.A. de C.V.

CONTENIDO	Página
DEFINICIONES	11
INTRODUCCIÓN	12
Cláusula 1ª	
Especificación de Coberturas	13
1. Daños Materiales	13
2. Robo Total	14
3. Responsabilidad Civil (L. U. C.)	15
4. Gastos Médicos a Ocupantes	17
5. Defensa Jurídica	18
6. Asistencia Automovilística	21
7. Pérdidas Totales por Daños Materiales Deducible	31
	32
Cláusula 2ª	
Riesgos y Bienes no Amparados por el Contrato, pero que pueden ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso	32
1. Equipo Especial	32
2. Blindaje	33
3. Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil al Conductor	34
4. Devolución de Primas	35
5. Deducible Cero por Pérdida Total en Daños Materiales	36
6. Deducible Cero por Pérdida Total en Robo Total	36
7. Accidentes Automovilísticos al Conductor	37
8. Auto Sustituto	39
9. Responsabilidad Civil del Viajero	40
10. Cobertura Top Driver	43
11. Los Daños Materiales que sufra o cause el vehículo a consecuencia de:	44
Cláusula 3ª	
Riesgos no Amparados por el Contrato	44
Cláusula 4ª	
Prima y Obligaciones de Pago	47
Cláusula 5ª	
Sumas Aseguradas	48
Cláusula 6ª	
Obligaciones del Asegurado	50
Cláusula 7ª	
Bases de Evaluación e Indemnización de Daño	52
Cláusula 8ª	
Peritaje	55

Cláusula 9ª	
Territorialidad	56
Cláusula 10ª	
Salvamentos	56
Cláusula 11ª	
Pérdida del Derecho a ser Indemnizado	57
Cláusula 12ª	
Terminación Anticipada del Contrato	57
Cláusula 13ª	
Prescripción	58
Cláusula 14ª	
Competencia	59
Cláusula 15ª	
Moneda	59
Cláusula 16ª	
Subrogación	59
Cláusula 17ª	
Aceptación del Contrato (Art. 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro)	60
COMISIONES Y COMPENSACIONES	60

Royal & SunAlliance Seguros México, S.A. de C.V. (que en lo sucesivo se denominará la Compañía), de acuerdo con las Condiciones Generales y Cláusulas Especiales contenidas en esta Póliza, y en consideración a las declaraciones hechas por el solicitante de este Seguro (que en lo sucesivo se denominará el Asegurado), que constituyen las bases de este Contrato, otorga las coberturas a la persona física o moral que se señala en la Carátula de esta Póliza, a los bienes y contra los riesgos que a continuación se mencionan.

DEFINICIONES

VEHÍCULO

Unidad automotriz descrita en la Carátula de esta Póliza incluyendo las partes y accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Es la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro. Solo podrán ser objeto de este Contrato los vehículos de uso particular; entendiéndose por esto, que se destina al traslado de personas sin fines de lucro, así como los vehículos de uso público, el cual se destina al traslado de personas con fines de lucro. El uso del vehículo se describe en la Carátula de la Póliza.

Quedan excluidos de esta Póliza los vehículos de uso particular y/o público para el transporte de carga.

EQUIPO ESPECIAL

Se considerará equipo Especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES

El pago de Gastos Médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia, aparatos de prótesis y ortopedia y gastos funerarios, originados por lesiones corporales que sufran el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes de tránsito o por lesiones derivadas del robo por asalto, o intento de asalto del vehículo asegurado, ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

L.U.C.

Límite Único y Combinado.

RIESGO

Evento futuro, súbito e imprevisto del cual puede derivar un daño material respecto a sus bienes o, de cuya realización depende el nacimiento de la obligación de la empresa asegurada. Siendo el riesgo un elemento esencial en todo Contrato de seguro, y de plazo indeterminado.

DSMGVDF

Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

VALOR COMERCIAL

Es el valor que se define en la fecha del siniestro y equivale al valor de venta al público, que ya incluye impuestos correspondientes, tales como ISAN, IVA, Importación (en su caso), Tenencias; Adquisición de bienes muebles, y cualquier otro impuesto que la Ley imponga, de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo descrito en la Carátula de la Póliza.

La determinación del valor comercial se realizará por medio de la publicación mensual de la guía EBC, o bien, en caso de carecer de esta publicación, se utilizará el "Aviso Oportuno" editado por el diario "El Universal" o la publicación semanal "Segunda Mano" más próxima al siniestro y se promediarán tres ofertas para obtener así el valor comercial.

INTRODUCCIÓN

Royal & SunAlliance Seguros México, S.A. de C.V., de aquí en adelante denominada la "Compañía" y el titular de la Póliza, de aquí en adelante denominado el "Asegurado" han convenido las coberturas, Sumas Aseguradas, deducibles y responsabilidad máxima que aparecen en la Carátula de esta Póliza como contratadas, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las coberturas y adicionalmente, si así se desea, una o varias de las coberturas que pueden contratarse por convenio expreso.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta Póliza se definen en la Cláusula 1ª. Especificación de coberturas que a continuación se enumeran y cuya contratación se indica en la Carátula de esta Póliza, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad para la Compañía, que en ella se mencionan.

CLÁUSULA 1ª ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

El Vehículo Asegurado queda amparado contra cualquiera de los riesgos que a continuación se describen, siempre y cuando aparezcan como amparados en la Carátula de la Póliza.

I. DAÑOS MATERIALES RIESGOS CUBIERTOS

Ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Rotura de Cristales a: parabrisas, laterales, aletas, medallón, quemacocos instalados de fábrica, quedando excluidos los espejos.
- c) Incendio, rayo y explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines, actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales eventos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas, que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.
- f) Daños por vandalismo y actos de personas mal intencionadas fuera de los actos señalados en el punto anterior.
- g) Daños en su transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en el que el vehículo Asegurado sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- h) Daños al motor del vehículo asegurado a consecuencia de desbielamiento por la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado y/o conductor. Salvo falla mecánica, desgaste o falta de mantenimiento.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza.

EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones estipuladas en la Cláusula 3^a. “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura no ampara el vehículo Asegurado en ningún caso por:

- Daños cuyo costo sea menor al monto a pagar por deducible.
- Fallas mecánicas.
- Hechos que den lugar al siniestro y que constituyan el delito de abuso de confianza y éste se derive de lo siguiente:
 1. Sea cometido por alguna o algunas de las personas que aparecen como aseguradas en la Carátula de la Póliza.
 2. Sea cometido por familiares del Asegurado.
 3. Tenga su origen o sea consecuencia de transacciones de compra-venta, arrendamiento o financiamiento del vehículo Asegurado.
 4. Tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta o renta diaria.

DEDUCIBLE

La cobertura de Daños Materiales se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible. El monto de esta cantidad será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada o valor comercial del vehículo en la fecha de siniestro, el porcentaje elegido por el Asegurado y que se consigna en la Carátula de esta Póliza.

En las reclamaciones amparadas por el inciso b) Rotura de Cristales, únicamente quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 20% del valor de los cristales afectados.

2. ROBO TOTAL RIESGOS CUBIERTOS

Ampara el Robo Total y las pérdidas o Daños Materiales según se define en la Cláusula 1^a en los incisos del a) hasta el g), que sufra el Vehículo a consecuencia del robo total.

En adición y cuando no se contrate la cobertura de Daños Materiales, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c, d, e, f y g, que se mencionan en el punto I de esta Cláusula 1ª.

La protección de esta cobertura operará aún cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza.

EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones estipuladas en la Cláusula 3ª. “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura no ampara al vehículo Asegurado en ningún caso por:

- Las exclusiones indicadas en la cobertura de Daños Materiales.
- Robo parcial de partes o accesorios interiores o exteriores del vehículo Asegurado.
- La entrega del vehículo asegurado y su documentación, como consecuencia de transacciones relacionadas con la privación ilegal de la libertad (secuestro).

DEDUCIBLE

La cobertura de Robo Total se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible. El monto de esta cantidad será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada o valor comercial del vehículo en la fecha de siniestro, el porcentaje elegido por el Asegurado y que se consigna en la Carátula de esta Póliza.

Asimismo y en el caso de que exista alguna indemnización por daños materiales según se define en esta cobertura, se aplicará el mismo deducible señalado en el párrafo anterior.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL (L.U.C.) RIESGOS CUBIERTOS

Se ampara la Responsabilidad Civil Legal, conforme lo establecen las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o en sus personas. Esta cobertura opera como Límite Único y Combinado para ambas coberturas.

Queda igualmente amparada la responsabilidad civil resultante de daños ocasionados a terceros por el Equipo Especial y/o Blindaje con el cual fuere equipado el Vehículo.

Asimismo, se cubren los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona, que con su consentimiento expreso o tácito haya usado el vehículo, en caso de Juicio Civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se establece en la Carátula de la Póliza y opera como Suma Asegurada Única para los diversos riesgos descritos en los párrafos anteriores.

EXCLUSIONES

En adición a lo establecido en la Cláusula 3^a “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara la responsabilidad civil del Asegurado por:

- Daños a bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado.
- Daños a bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren en el vehículo Asegurado.
- Daños materiales a bienes que se encuentren en el vehículo Asegurado.
- Daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.
- Daños a terceros en sus personas cuando sean ocupantes del vehículo.
- Reconocimiento de Adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, celebrados o concertados sin consentimiento de la institución. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

DEDUCIBLE

En caso de que se especifique en la Carátula de la Póliza, esta cobertura operará con la aplicación de un deducible el cual quedará a cargo del Asegurado en cada evento.

**4. GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES
RIESGOS CUBIERTOS**

Esta cobertura ampara el pago de Gastos Médicos por concepto de Hospitalización, Medicinas, Honorarios por Atención Médica, Honorarios de Enfermeros, Gastos por Servicio de Ambulancia, Gastos por Aparatos para la Rehabilitación, Prótesis y Gastos Funerarios, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo, ya sea en accidentes ocurridos o como consecuencia del robo total perpetrado del vehículo por asalto o intento de asalto, mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza y opera como límite único y combinado para los diversos riesgos que se amparan en esta sección.

El límite máximo de responsabilidad por persona, en caso de accidente, se determinará en forma proporcional al número de ocupantes lesionados de acuerdo al límite máximo de responsabilidad de la Compañía por evento.

En ningún caso las indemnizaciones excederán a la Suma Asegurada contratada por evento.

Los Conceptos de Gastos Médicos para ocupantes cubiertos por la Póliza, amparan lo siguiente:

a) HOSPITALIZACIÓN

Los gastos por concepto de Alimentación y Cuarto estándar en el Hospital, Fisioterapia, Gastos inherentes a la Hospitalización, y en general, gastos por la Administración de Drogas y Medicinas que sean prescritas por un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión.

b) ATENCIÓN MÉDICA

Los honorarios por Consultas y/o visitas Médicas y/o de Cirujanos y/o Anestesiólogos y/o de Osteópatas y/o Fisioterapeutas y/o Especialistas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) ENFERMEROS

Los honorarios por los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

d) SERVICIO DE AMBULANCIA

Los gastos erogados por servicios de ambulancias, cuando sea indispensable.

e) GASTOS POR APARATOS PARA LA REHABILITACIÓN

Los gastos por adquisición y/o renta de aparatos que sean necesarios para la rehabilitación.

f) PRÓTESIS ORTOPÉDICAS

Los gastos por implantación de prótesis ortopédicas que sean necesarios.

e) GASTOS FUNERARIOS

En caso de muerte, los Gastos Funerarios, los cuales se limitan hasta por un máximo del 50% del límite de responsabilidad establecido en la Carátula de esta Póliza, operando éste como un Límite Único y Combinado (L.U.C.).

EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones estipuladas en la Cláusula 3^a. “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura no ampara en ningún caso las pérdidas o daños:

- Al conductor y/o Ocupantes del vehículo, cuando su uso sea de servicio de emergencia, público, alquiler o transporte de personal.
- Al conductor y/o Ocupantes del vehículo a bordo de motocicletas, cualquiera que sea su uso.

5. DEFENSA JURÍDICA

5.1. La Compañía se compromete a prestarle al Asegurado, que haya contratado la cobertura de asesoría y defensa legal, durante las 24 horas de los 365 días del año, los servicios profesionales de abogados designados por ella, en caso que le ocurra un accidente conduciendo el vehículo asegurado o en los casos previstos en el punto 5.9, y esté en peligro de perder su libertad con motivo de los daños ocasionados a terceros, en sus personas o en sus bienes.

5.2. La prestación de estos servicios, en caso de accidente, se hará a través de los abogados designados por la Compañía para tramitar la libertad del Asegurado ante las autoridades correspondientes.

- 5.3. La Compañía se responsabilizará del pago de los honorarios y de todos los gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior, liquidando igualmente la garantía de dinero (caución) o en su caso la prima de la fianza, cuando así lo determine la autoridad judicial para obtener la libertad provisional del Asegurado. También liquidará cualquier otra erogación que legalmente proceda relacionada con el proceso penal, con excepción de las garantías que fije cualquier autoridad con motivo de la responsabilidad civil (reparación de daños), que se derive del siniestro, la cual será otorgada conforme a las Condiciones de la Cobertura de Responsabilidad Civil, contratada en el Seguro de Automóviles.
- 5.4. Si a consecuencia del accidente el Asegurado es enjuiciado, la Compañía, a través de sus abogados especialistas, se constituirá en su defensora, aportando en el proceso todos aquellos elementos y pruebas que favorezcan a la defensa del Asegurado, interponiendo los recursos necesarios, aun el juicio de amparo, hasta obtener el fallo final de los jueces.
- También en este caso la Compañía absorberá los honorarios y gastos legales que originen el proceso penal, hasta su terminación.
- 5.5. En todo caso, la responsabilidad de la Compañía no deberá rebasar la cantidad equivalente a 21,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, al momento del siniestro.
- 5.6. Si por causas imputables al Asegurado (desacato), la caución o fianza de que habla el punto 5.3, se hace efectiva, el Asegurado reembolsará el monto de dicha garantía a la Compañía o a la afianzadora y no se otorgará nuevamente por el mismo accidente, sin que este hecho releve a la Compañía de las demás obligaciones a las que se ha comprometido.
- Tampoco responderá por la cantidad que como pena conmutativa deberá pagar el Asegurado en el caso de una sentencia condenatoria.
- 5.7. El Asegurado deberá notificar a la Compañía el accidente en forma personal o telefónica, tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y lo deberá comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.
- 5.8. Las partes quedan perfectamente enteradas que los servicios de la Compañía se prestarán al Asegurado únicamente en los casos de accidentes automovilísticos de los que se deduzcan delitos de tipo imprudencial, ocurridos sólo dentro del Territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

5.9. La Compañía prestará los servicios:

EN EL CASO DE PERSONA FÍSICAS:

Cuando se accidente un vehículo de servicio particular amparado se dará el servicio al conductor del mismo.

También se dará el servicio al Asegurado cuyo nombre aparece como primer titular en la Carátula de la Póliza y que haya contratado estos servicios, cuando conduzca cualquier otro vehículo equivalente, a la capacidad, uso y tipo del vehículo amparado por esta Póliza.

EN EL CASO DE PERSONAS MORALES:

Se proporcionará el servicio cuando se accidente el vehículo amparado, sea cual fuere el conductor.

5.10. El Asegurado deberá enterar o entregar a la brevedad posible, a la persona o personas que designe la Compañía, los citatorios, demandas, requerimientos, órdenes judiciales, notificaciones, así como cualquier otra correspondencia o documentación legal que reciba de parte de las autoridades administrativas o judiciales y que se relacionen en forma directa o indirecta con los eventos amparados en este Contrato.

5.11. La Compañía se compromete a resolver las consultas que en materia legal, en todas las ramas del derecho, le exponga el Asegurado y para tal efecto solicitará telefónicamente a la Compañía una cita para llevar a cabo dicha consulta.

5.12. No obstante lo estipulado en las cláusulas anteriores, la Compañía se compromete a prestarle al Asegurado los servicios profesionales por el uso y propiedad del vehículo amparado y que con motivo de la investigación de cualquier autoridad esté en peligro de perder su libertad.

5.13. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones estipuladas en la Cláusula 3ª. "Riesgos No Amparados por el Contrato", esta cobertura no ampara en ningún caso los servicios de defensa jurídica:

- a) Cuando el accidente ocurra en circunstancias que sean distintas a los términos especificados anteriormente.
- b) Cuando se trate de un delito intencional del conductor.

- c) Cuando el Asegurado no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados designados por la Compañía o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionistas o contrate abogados o gestores por su cuenta.
- d) Cuando el Asegurado no comparezca ante las autoridades que lo citen, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
- e) Cuando el Asegurado no reembolse los montos de la fianza o caución, en caso de desacato, conforme a lo estipulado en el punto 5.6 anterior.

6. ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA

6.1. ASISTENCIA EN VIAJES

Los Servicios de Asistencia en Viajes de la Compañía, serán proporcionados en la República Mexicana, pero siempre a más de 100 kms. del domicilio permanente del Beneficiario.

6.1.1. Asistencia Vehicular

- I. Se considera como Beneficiarios, al Asegurado (primer titular persona física de la Póliza de seguro del automóvil), así como los usuarios u ocupantes del vehículo amparado.
- II. En caso de avería que no pueda ser reparada en el lugar mismo en que se produzca, la Compañía organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque hasta el taller más cercano, designado de común acuerdo con el Beneficiario. En todos los casos, que sea posible, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado.
- III. Si la reparación del automóvil requiere más de 8 horas, la Compañía le ofrece al Beneficiario uno de los tres siguientes servicios:
 - 1. Pagará la estancia en un hotel escogido por los ocupantes del vehículo. Este servicio está limitado a 10 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, por día de hospedaje, con un máximo total de 30 días de dicho salario mínimo por persona.
 - 2. Si el beneficiario no acepta el servicio a que se refiere el punto anterior, la Compañía liquidará los gastos de traslado de los ocupantes del vehículo averiado hasta el lugar de destino o bien a su domicilio permanente.

La Compañía pagará dicho gasto con un límite de 40 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, por persona.

3. La Compañía pagará la renta de un automóvil para que el Beneficiario pueda trasladarse al destino previsto o para llegar a su domicilio. Este servicio está limitado a 60 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, por evento.

Para efectos de esta Cláusula, el número de ocupantes está limitado al número de pasajeros señalados en la tarjeta de circulación, y en caso de exceso se cubrirá proporcionalmente.

- IV. A solicitud del Beneficiario, la Compañía le proporcionará la información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la avería.
- V. La Compañía se compromete al envío de refacciones existentes en el mercado mexicano, cuando éstas sean requeridas y no se encuentren disponibles en el lugar en donde se efectuará la reparación.
- VI. Si el conductor, por causa de enfermedad, según el criterio del médico tratante y bajo la supervisión médica de la Compañía, no puede regresar a su residencia permanente manejando el automóvil y si no existe ningún ocupante o acompañante capacitado para conducirlo, la Compañía proporcionará y pagará un chofer para regresar el automóvil hasta la ciudad de residencia permanente.
- VII. En caso de robo del automóvil amparado, la Compañía proporcionará información sobre los pasos a seguir, desde la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades correspondientes.
- VIII. Después de levantar el acta de robo ante las autoridades competentes, la Compañía pagará la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario. Este servicio está limitado a razón de 15 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, por cada día de hospedaje, con un máximo total de 60 días de dicho Salario Mínimo.
- IX. Después de levantar el acta de robo ante las autoridades correspondientes, la Compañía pagará la renta del automóvil o el traslado de los ocupantes a su lugar de destino o domicilio permanente, a juicio del Beneficiario. Este beneficio está limitado a un costo de 80 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.

6.1.2. Asistencia a Personas

- I. Se entenderá como Beneficiario solamente al Asegurado
- II. Si el beneficiario sufre una enfermedad que el equipo médico designado por la Compañía, en contacto con el médico que lo atienda, consideren indispensable su hospitalización, la Compañía organizará y pagará:

El traslado del Beneficiario al centro hospitalario más cercano; y Si fuera necesario, por razones médicas.

- a) El traslado, bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyéndose sin limitación, ambulancia aérea, aviación de línea comercial o ambulancia) al centro hospitalario más apropiado de acuerdo a la enfermedad que presente.
 - b) Si las condiciones médicas permiten su traslado, la Compañía organizará el traslado, bajo supervisión médica al hospital o centro médico más cercano a su residencia permanente. La Compañía y el médico tratante tomarán las disposiciones necesarias para este traslado.
- III. La Compañía pagará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, si esta prolongación a sido prescrita por el médico tratante y el personal médico designado por la Compañía.

Este beneficio esta limitado a 15 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, por cada día de hospedaje, con un máximo total de 60 días de dicho Salario Mínimo.

- IV. Si el beneficiario después del tratamiento local según el criterio del médico tratante y del personal médico designado por la Compañía, no puede regresar a su residencia permanente como pasajero normal o no puede utilizar los medios inicialmente previstos, la Compañía organizará su traslado por avión de línea comercial y se hará cargo de todos los gastos suplementarios que fueran necesarios, así como del boleto de regreso del beneficiario.
- V. En caso de fallecimiento del beneficiario por enfermedad, la Compañía realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se hará cargo de:
 - a) El pago de un boleto redondo para un familiar, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del fallecimiento, únicamente en el caso que el beneficiario fallecido viaje solo o con menores de edad.

- b) Traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación o la ciudad de residencia permanente del beneficiario; o,
- c) A petición de los familiares o representantes del beneficiario, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso.

La Compañía se hará cargo de estos gastos solo hasta el límite de 600 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

6.1.3. Asistencia Legal por Asalto

- I. Se entenderá como beneficiario al Asegurado y su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, y que sean dependientes económicos del Asegurado).
- II. La Compañía se compromete a asesorar y asistir jurídicamente dentro del territorio de la República Mexicana, las 24 horas de los 365 días del año, al beneficiario que haya sufrido un asalto con violencia física o moral, cuyo móvil sea el robo o la comisión de cualquier otro delito.

La Compañía se responsabilizará sin límite, del pago de honorarios y gastos legales que se originan por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior.

6.1.4. Asistencia en Viajes Internacionales

- I. Se entenderá como beneficiario al Asegurado y su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, y que sean dependientes económicos del Asegurado).
- II. En caso de que el beneficiario, por cualquier causa, se vea involucrado en el extranjero en un problema o trámite que requiere de asesoramiento legal, nuestro centro internacional de atención permanente designado por la Compañía, cuyos teléfonos se le proporcionaron, con una sola llamada lo pondrá en contacto con el abogado permanente, afiliado a la red mundial, a fin de que le proporcione la asistencia profesional correspondiente, siendo ésta con cargo al propio beneficiario.
- III. En caso de lesión o enfermedad del beneficiario en el extranjero la Compañía sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos. El límite máximo por tales conceptos será de hasta \$5,000 US DLLS., por uno o varios eventos.
- IV. En el caso de que el beneficiario llegue a tener durante el viaje problemas agudos que requieran tratamiento odontológico de urgencia, la Compañía sufragará dichos servicios hasta un máximo de \$750 US DLLS., por uno o varios eventos.

- V. En caso del fallecimiento del beneficiario por enfermedad fuera de la República Mexicana, la Compañía realizará todos los formularios necesarios y se hará cargo de:
- a) El pago de un boleto redondo para un familiar, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta al lugar del fallecimiento, únicamente en el caso de que el beneficiario fallecido viaje solo o en Compañía de menores de edad;
 - b) El traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del beneficiario; o,
 - c) A petición de familiares o representantes del beneficiario, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso.

La Compañía se hará cargo de estos gastos solo hasta el límite de 600 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal por evento.

- VI. En caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, como son: pasaporte, visa, boletos de avión, etc., la Compañía proveerá de la información necesaria así como el procedimiento a seguir con las autoridades legales o consulados mexicanos, con el fin de obtener la reposición de dichos documentos.
- VII. El Centro Nacional e Internacional de Atención Permanente se encargará de transmitir, a petición del Beneficiario, los mensajes urgentes que le solicite derivados de una situación de asistencia.

6.1.5. Asistencia para el Reembolso

- I. Se entenderá como beneficiario al Asegurado y su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, y que sean dependientes económicos del Asegurado).
- II. Por este servicio, la Compañía asesorará y asistirá jurídicamente sin cargo al beneficiario, para obtener el reembolso de todos los gastos efectuados por él, en eventualidades médicas, jurídicas y administrativas ocurridas en un viaje dentro de la República Mexicana o en el extranjero y que se encuentran cubiertas por su afiliación a una Tarjeta de Crédito (American Express®, Dinners®, Visa®, MasterCard®, etc.).

6.2. AUXILIO VIAL / KM "0"

Los servicios de Auxilio Vial / km. "0" de la Compañía, serán proporcionados en cualquier parte de la República Mexicana.

6.2.1. Auxilio Vial

- I. Se considera como beneficiario al Asegurado, así como a los usuarios u ocupantes del vehículo amparado.

Para los efectos de este Contrato, se entenderá por kilómetro "0" el derecho del beneficiario a solicitar los servicios de Auxilio Vial a que se refiere el presente apartado, desde su lugar de residencia hasta los límites de la República Mexicana.

- II. En caso de que el vehículo amparado sufra alguna avería y que le impida moverse por su propio impulso, la Compañía le proporcionará los siguientes servicios:

- Servicio de grúa
- Gasolina
- Cambio de llanta
- Paso de corriente

Tratándose del servicio de grúa, la Compañía trasladará el vehículo al taller más próximo, designado de común acuerdo con el beneficiario.

En todos los casos que sea posible, el beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado.

Estos servicios están limitados a dos eventos durante cada anualidad de vigencia de la Póliza.

- III. En caso de avería que requiera la utilización de los servicios a que se refiere la Cláusula anterior; el beneficiario deberá solicitar el servicio a la Compañía a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la avería.

En el caso de que el beneficiario acuda a otro prestador de servicios sin el consentimiento de la Compañía, no tendrá derecho a ningún reembolso, salvo que la Compañía no haya proporcionado el servicio, aun cuando se le haya solicitado. En este caso el beneficiario deberá contar con el número de reporte que se le proporcionará al solicitar cualquier servicio, sin el cual no podrá reclamar, conforme a lo establecido en este párrafo.

- IV. A solicitud del beneficiario, la Compañía le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la avería.

6.2.2. Asistencia Médica Km. "0"

- I. En caso de accidente y solo cuando fuese necesario, la Compañía le proporcionará al beneficiario una ambulancia para trasladarse al centro hospitalario más cercano y apropiado.

- II. Cuando el beneficiario necesite asistencia médica, la Compañía le aconsejará sobre cuáles son las medidas que en cada caso se deben tomar:

La Compañía no emitirá un diagnóstico, pero a solicitud del beneficiario y con cargo al mismo pondrá los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea:

- a) Por una visita personal de un médico, o;
- b) Concertando una cita con un médico o un centro hospitalario que será pagado por un Beneficiario.

6.3. CLÁUSULAS PARTICULARES DE ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA

- I. El beneficiario se obliga a:

SOLICITUD DE ASISTENCIA

En caso de una situación de Asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario deberá llamar a la Central de Atención Permanente de la Compañía, facilitando los siguientes datos:

- a) Indicará el lugar donde se encuentra y número de teléfono donde la Compañía podrá contactar con el Beneficiario o su representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.
- b) Su nombre, domicilio permanente y número de Póliza de Seguro de Automóvil.
- c) Describir el problema y el tipo de ayuda que precise.

El equipo especializado de la Compañía, tendrá libre acceso al automóvil, a los Beneficiarios y a sus historias clínicas para conocer la situación y si tal acceso le es negado, la Compañía no tendrá obligación de prestar ninguno de los servicios de asistencia.

EN CASO DE PELIGRO DE MUERTE

En situaciones de peligro de muerte, el Beneficiario o su representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido la enfermedad, con los medios más inmediatos y apropiados a tomar las medidas más oportunas y tan pronto como les sea posible contactarán con el Centro de Atención Permanente designado por la Compañía para notificar la situación.

REMOLQUE SIN PREVIA NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA

En caso de avería que requiera la utilización urgente de una grúa, sin previa notificación a la Compañía, el Beneficiario o su representante, deberán contactar con el Centro de Atención Permanente de la Compañía a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la avería.

TRASLADO MÉDICO

En los casos de traslado médico y a fin de facilitar una mejor intervención de la Compañía, el Beneficiario o su representante deberán facilitarle la siguiente información:

- El nombre, domicilio y número de teléfono del hospital o centro médico donde el Beneficiario esté ingresado.
- El nombre, domicilio y número de teléfono del médico que atiende al paciente y de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atiende al beneficiario.

La Compañía o sus representantes deberán tener libre acceso al expediente médico y al Beneficiario para valorar las condiciones en las que se encuentre; si se negara dicho acceso, el Beneficiario perderá el derecho a los servicios de asistencia.

En cada caso, la supervisión médica de la Compañía decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados para el traslado.

6.4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA

En adición a las exclusiones estipuladas en la Cláusula 3^a. “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura no ampara en ningún caso:

6.4.1. Las situaciones de Asistencia ocurridas durante viajes realizados por los Beneficiarios en contra de la prescripción del médico de cabecera, o que ocurran después de los primeros 60 días naturales de viaje continuo, no dan derecho a los servicios de asistencia.

6.4.2. Los Servicios de Asistencia a que se refiere esta Cobertura, configuran la única obligación a cargo de la Compañía y solo en casos de absoluta

y comprobada urgencia o imposibilidad del Beneficiario para solicitarlos, dicho Beneficiario podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto, la Compañía reembolsará al Beneficiario las sumas que hubiera erogado, pero exclusivamente cuando se trate de servicios de utilización de grúas, pero sin rebasar el límite de 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (DSMGVDF). En ningún otro supuesto habrá lugar a reembolso.

- 6.4.3. La Compañía será relevada de la obligación de prestar los servicios de asistencia aquí pactados cuando el beneficiario no proporcione la documentación requerida que esté a su alcance o no comparezca personalmente ante las autoridades o personas privadas, conforme a las leyes y reglamentos de la materia, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- 6.4.4. También quedan excluidas las situaciones de Asistencia en Viajes y Auxilio Vial Km. "0" que sean consecuencia directa o indirecta de:
- a) Huelgas, guerras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, piratería, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares.
 - b) Autolesiones o participación del Beneficiario en actos criminales.
 - c) La participación del Beneficiario en riñas, salvo en caso de defensa propia.
 - d) La práctica de deportes como profesional, la participación en competencias oficiales y en exhibiciones.
 - e) La participación del Beneficiario y/o del automóvil Asegurado en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.

- f) Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- g) Cualquier enfermedad preexistente, (entendiéndose por ésta, aquella que se originó antes de la vigencia de esta Póliza, sean aparentes a la vista y por las cuales se hayan erogado gastos antes del inicio de la vigencia de la cobertura). La convalecencia se considerará como parte de la enfermedad.
- h) Enfermedades mentales o enajenación.
- i) Embarazo, Parto, Cesárea.
- j) Exámenes de la vista con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios, gastos de anteojos, lentes de contacto.
- k) Transplante de órganos o miembros de cualquier tipo.
- l) Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), embriaguez, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- m) Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.
- n) Los automóviles que tengan cualquier modificación de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, consideradas peligrosas, que hayan influido en la avería o accidente, a juicio de peritos.
- o) Golpes o choques intencionales, así como la participación del automóvil en actos criminales.

- p) Labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Beneficiario o por un tercero.
 - q) Remolque del automóvil con carga o con heridos como sacar al automóvil atascado o atorado en baches o barrancos con motivo del tránsito del vehículo fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.
 - r) Prótesis en general, gastos por muletas, silla de ruedas de emergencia, tales como, prótesis, endodoncias, limpiezas, tratamientos de embellecimiento, etc.
 - s) Tratamientos odontológicos que no sean problemas agudos de emergencia, tales como, prótesis, endodoncias, limpiezas, tratamientos de embellecimiento, etc.
- 6.4.5. También quedan excluidas las situaciones de Asistencia en Viajes y Auxilio Vial Km. "0" a: Vehículos cuyo modelo sea de 15 o más años de uso y/o antigüedad, así como vehículos de servicio público o privado de transporte de mercancías o personas, así como los vehículos de capacidad de carga superior a 3,500 kg.

7. PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES RIESGOS CUBIERTOS

Con sujeción a las condiciones particulares y especiales de la Póliza y con límite en la Suma Asegurada o del valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro, según se estipula en las especificaciones de la Póliza, esta cobertura ampara únicamente la Pérdida Total del vehículo asegurado a consecuencia de cualquiera de los riesgos especificados en el numeral I "Daños Materiales" de la Cláusula I.a. de las Condiciones Generales de la Póliza, y de acuerdo a las exclusiones aplicables a dicha Cobertura.

Para efectos de esta cobertura se considerará que hubo Pérdida Total cuando el costo de la reparación de los daños sufridos, según avalúo realizado por la Compañía, exceda del 50% de la Suma Asegurada o del valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro, de acuerdo a lo descrito en la Cláusula 7a. "Bases de Valuación e Indemnización de Daños" de las Condiciones Generales de la Póliza. Por tanto quedan excluidos de esta cobertura los daños parciales que sufra la unidad asegurada y cuyo costo de reparación no exceda del 50% antes mencionado.

DEDUCIBLE

La cobertura de Pérdida Total por Daños Materiales se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible. El monto de esta cantidad será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada o valor comercial del vehículo en la fecha de siniestro, del porcentaje elegido por el Asegurado, y que se consigna en la Carátula de esta Póliza.

La contratación de esta cobertura se hará constar en la Carátula de la Póliza con la anotación Pérdida Total por Daños Materiales (PTxDM).

CLÁUSULA 2ª RIESGOS Y BIENES NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

I. EQUIPO ESPECIAL RIESGOS CUBIERTOS

Queda amparado el equipo especial, descrito en la especificación de la Póliza, contra los siguientes riesgos:

- a) Los Daños Materiales, que sufra el equipo especial instalado en el vehículo, siempre y cuando el Vehículo Asegurado cuente con la cobertura indicada en el punto 1 de la Cláusula 1ª. "Especificación de Coberturas" de esta Póliza y sea a consecuencia de un riesgo amparado por dicha cobertura.
- b) El Robo Total que sufra el equipo especial instalado en el vehículo, siempre y cuando el Vehículo Asegurado cuente con la cobertura indicada en el punto 2 de la Cláusula 1ª. "Especificación de Coberturas" de esta Póliza y sea a consecuencia de un riesgo amparado por dicha cobertura.

La descripción de los Bienes Asegurados en esta cobertura, deberá asentarse mediante especificación anexa a la Póliza y en ningún caso las indemnizaciones excederán del valor comercial del Equipo Especial a la fecha del siniestro, ni de la Suma Asegurada que aparece en la especificación mencionada en este párrafo.

DEDUCIBLE

Esta cobertura se contrata con la aplicación en cada siniestro, de una cantidad deducible a cargo del Asegurado del 25% sobre el valor de reposición del equipo especial que resulte afectado en el siniestro.

EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones estipuladas en la Cláusula 3ª. “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura no ampara en ningún caso las pérdidas o daños:

- Establecidas en las exclusiones para las coberturas de daños materiales y robo total.
- Las pérdidas o daños debido al desgaste natural del Equipo Especial, la depreciación que sufra su valor.

2. BLINDAJE

RIESGOS CUBIERTOS

Queda amparado el blindaje, descrito en la especificación de la Póliza, contra los siguientes riesgos:

- a) Los Daños Materiales que sufra el Blindaje instalado en el vehículo, siempre y cuando el Vehículo Asegurado cuente con la cobertura indicada en el punto 1 de la Cláusula 1ª “Especificación de Coberturas” de esta Póliza y sea a consecuencia de un riesgo amparado por dicha cobertura.
- b) El Robo Total que sufra el Blindaje instalado en el vehículo, siempre y cuando el Vehículo Asegurado cuente con la cobertura indicada en el punto 2 de la Cláusula 1ª. “Especificación de Coberturas” de esta Póliza y sea a consecuencia de un riesgo amparado por dicha cobertura.

La descripción de los Bienes Asegurados y la Suma Asegurada para cada uno de ellos, deberá asentarse mediante anexo que deberá de agregarse y formar parte de la Póliza, requisito sin el cual no se considerarán cubiertos y en ningún caso, las indemnizaciones excederán del valor comercial del Blindaje a la fecha del siniestro.

DEDUCIBLE

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominado deducible. El monto de esta cantidad resulta de aplicar el porcentaje que se anotará en la Carátula de la Póliza sobre el valor del blindaje.

EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones estipuladas en la Cláusula 3^a. “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura no ampara en ningún caso las pérdidas o daños:

- Establecidas en las exclusiones para las coberturas de daños materiales y robo total.
- Las pérdidas o daños debido al desgaste natural del blindaje del vehículo, la depreciación que sufra su valor.

3. EXTENSIÓN DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL AL CONDUCTOR RIESGOS CUBIERTOS

Esta cobertura ampara contra los mismos riesgos, bajo las mismas bases y condiciones estipulados en la Cobertura de Responsabilidad Civil a la persona especificada como conductor principal o Asegurado en la Carátula de la Póliza, siempre que éste sea persona física, cuando a consecuencia del uso de un automóvil diferente al vehículo Asegurado pero similar en clase y tipo, cause daños a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la Carátula de esta Póliza.

En caso de que el Asegurado señalado en la Carátula de la Póliza conduzca un vehículo que cuente en el momento del siniestro con uno o varios seguros contra los mismos riesgos que ampara la presente cobertura, ésta operará únicamente en exceso de las Sumas Aseguradas cubiertas por los mencionados contratos de seguro. Por lo anterior esta cobertura nunca será sustitutiva ni concurrente con otros seguros con los que cuente el vehículo siniestrado.

DEDUCIBLE

Esta cobertura queda sujeta al mismo deducible que en su caso se pacte para la cobertura de Responsabilidad Civil, referido en el punto 3 de la Cláusula 1ª "Especificación de Coberturas" de estas Condiciones Generales.

EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones estipuladas en la Cláusula 3ª. "Riesgos No Amparados por el Contrato", esta cobertura no ampara en ningún caso:

- Las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil.
- La responsabilidad Civil del Asegurado por daños ocasionados a terceros a consecuencia del uso de vehículos de carga y/o de uso público y/o destinados a servicios de emergencia, ni en el caso de autobuses, taxis, colectivos, automóviles en renta, autos escuela, motocicletas o vehículos destinados a competencias de velocidad y/o resistencia.

4. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS**RIESGOS CUBIERTOS**

En caso de siniestro determinado como pérdida total por Daños Materiales o Robo Total, la Compañía devolverá al Asegurado la prima neta total pagada.

Por prima neta total se entiende el importe de la prima correspondiente a la totalidad de las coberturas contratadas en la Póliza sin incluir los gastos de expedición, tasa de financiamiento por pago fraccionado e IVA.

EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones estipuladas en la Cláusula 3ª. "Riesgos No Amparados por el Contrato", esta cobertura no ampara en ningún caso las pérdidas o daños por:

- Las exclusiones establecidas en las coberturas de Daños Materiales y Robo Total.

- Esta cobertura no es aplicable a vehículos de carga y/o de servicio público y/o destinados a servicios de emergencia, ni en el caso de autobuses, taxis, colectivos, automóviles en renta, autos escuela, motocicletas o vehículos destinados a competencias de velocidad y/o resistencia.

5. DEDUCIBLE CERO POR PÉRDIDA TOTAL EN DAÑOS MATERIALES RIESGOS CUBIERTOS

En caso de siniestro que amerite la pérdida total de la unidad asegurada, por Daños Materiales, la Compañía al indemnizar al Asegurado, renuncia al derecho de retener la parte del siniestro a cargo del Asegurado especificada como porcentaje de deducible en la Carátula de la Póliza.

EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones estipuladas en la Cláusula 3ª. “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura no ampara en ningún caso las pérdidas o daños por:

- Las exclusiones establecidas en la cobertura de Daños Materiales.
- Esta cobertura no es aplicable a vehículos de carga y/o de servicio público y/o destinados a servicios de emergencia, ni en el caso de autobuses, taxis, colectivos, automóviles en renta, autos escuela, motocicletas o vehículos destinados a competencias de velocidad y/o resistencia.

6. DEDUCIBLE CERO POR PÉRDIDA TOTAL EN ROBO TOTAL RIESGOS CUBIERTOS

En caso de siniestro que amerite la pérdida total de la unidad asegurada, por robo total, la Compañía al indemnizar al Asegurado, renuncia al derecho de retener la parte del siniestro a cargo del Asegurado especificada como porcentaje de deducible en la Carátula de la Póliza.

EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones estipuladas en la cláusula 3ª. “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura no ampara en ningún caso las pérdidas o daños por:

- Las exclusiones establecidas en la cobertura de Robo Total.
- Esta cobertura no es aplicable a vehículos de carga y/o de servicio público y/o destinados a servicios de emergencia, ni en el caso de autobuses, taxis, colectivos, automóviles en renta, autos escuela, motocicletas o vehículos destinados a competencias de velocidad y/o resistencia.

7. ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS AL CONDUCTOR RIESGOS CUBIERTOS

Se cubre en caso de siniestro, la muerte o pérdidas orgánicas que sufra el conductor del vehículo Asegurado, por la acción de una causa externa, súbita y violenta, mientras se encuentre dentro del vehículo Asegurado en su calidad de conductor; sin considerar accidentes las lesiones o la muerte causadas intencionalmente por el Asegurado.

Quedará amparado el conductor que con consentimiento expreso o tácito del Asegurado use el vehículo.

Si durante la vigencia de este seguro y como resultado del accidente automovilístico sufrido por el conductor; dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualesquiera de las pérdidas enumeradas, la Compañía pagará los siguientes porcentajes de la Suma Asegurada:

Por Pérdida de:	Porcentaje de la Suma Asegurada
La vida	100 %
Ambas manos o ambos pies	100 %
La vista en ambos ojos	100 %
Una mano y un pie	100 %
Una mano o un pie y la vista de un ojo	100 %
Una mano o un pie	50 %
La vista de un ojo	30 %
El pulgar de cualquier mano	15 %
El índice de cualquier mano	10 %

Se entiende como pérdida de la mano la separación completa desde la articulación del puño o arriba de ella; por pérdida del pie su separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de ella; por pérdida de la vista de un ojo, la separación completa o la pérdida irreparable de esa función en ese ojo; por pérdida del pulgar o índice, la separación de dos falanges completas de cada dedo.

LÍMITE DE EDAD

Esta cobertura opera solamente cuando el conductor tenga entre 18 y 69 años de edad.

EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones estipuladas en la Cláusula 3ª. “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura no ampara en ningún caso las pérdidas o daños:

- a) A conductores de motocicletas,
- b) Cuando el vehículo participe en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad,
- c) Lesiones que el conductor sufra cuando el vehículo sea utilizado en servicio militar de cualquier clase, actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, actos delictivos intencionales en que participe directamente y riña provocada por parte del conductor del vehículo.
- d) Cuando el vehículo sea utilizado por el conductor para suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aun cuando se encuentre en estado de enajenación mental.
- e) Cuando el Asegurado no hubiese otorgado al conductor su consentimiento expreso o tácito para utilizar el vehículo.
- f) Cuando sean causados por culpa grave de la persona que conduzca el Vehículo Asegurado, en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas no prescritas médicamente.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIONES

- a) Es obligación del reclamante dar aviso por escrito a la Compañía en el curso de los primeros cinco días hábiles de cualquier accidente que pueda ser motivo de indemnización.
- b) La Compañía al recibir el aviso del accidente entregará al reclamante las formas de declaración correspondientes para la comprobación de las pérdidas. Si dichas formas de declaración no fueren suministradas dentro de los cinco días del recibo de aviso, se considerará que el reclamante ha cumplido con los requisitos de esta Póliza en cuanto a la comprobación del siniestro, siempre que dentro del plazo fijado para tal objeto, presente pruebas demostrando las características y extensiones de la pérdida por la cual se reclama.
- c) La Compañía podrá nombrar a un médico, quien tendrá a su cargo la verificación de la pérdida.

BENEFICIARIOS

El porcentaje de Suma Asegurada por pérdida de la vida del conductor en un accidente se cubrirá a los beneficiarios designados por éste. Si no hubiera designación de beneficiarios, la Suma Asegurada por muerte se pagará a la sucesión del conductor del Vehículo Asegurado.

Todas las demás indemnizaciones bajo esta cobertura se cubrirán al conductor del vehículo.

8. AUTO SUSTITUTO RIESGOS CUBIERTOS

En caso de siniestro que amerite la Pérdida Total de la unidad por concepto de Daños Materiales o Robo Total de la misma, la Compañía se obliga a cubrir el importe de la renta de una unidad de tamaño mediano típico con transmisión automática, hasta por un periodo no mayor de 27 días, 72 horas después de que se haya completado el reporte del siniestro ante la Compañía y a las Autoridades Judiciales competentes.

Esta cobertura termina en la fecha en que la Compañía pague el valor convenido del vehículo, o en la fecha en que se cumplan los 27 días estipulados como límite máximo de esta cobertura. Lo que ocurra primero.

Si el vehículo robado es recuperado antes del término del periodo de cobertura y éste ha sufrido daños a consecuencia de tal robo y que exceda del deducible contratado, el Asegurado continuará gozando del derecho al uso del Automóvil Sustituto durante la reparación de tales daños, hasta la terminación de la misma o hasta agotar el número de días que falten para completar el máximo de 27 días, cualquiera que sea el caso que primero se presente.

Por su parte el Asegurado se compromete a regresar la unidad, en las mismas condiciones como le fue entregada.

EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones estipuladas en la Cláusula 3ª. “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura no ampara en ningún caso:

- a) Gasolina consumida durante el periodo de utilización del automóvil sustituto.
- b) Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.
- c) Robo total o parcial del automóvil sustituto.
- d) Gastos de traslado por entregar la unidad en una plaza distinta a la que se asignó el vehículo sustituto.
- e) Cargos de deducible por siniestro del automóvil sustituto.
- f) Cualquier daño que sufra o cause el vehículo sustituto.

Asimismo esta cobertura en ningún caso ampara la renta a los siguientes vehículos:

- Vehículos de carga y/o de servicio público y/o destinados a servicios de emergencia, ni en el caso de autobuses, taxis, colectivos, automóviles en renta, autos escuela, motocicletas o vehículos destinados a competencias de velocidad y/o resistencia.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL VIAJERO RIESGOS CUBIERTOS

Ampara la Responsabilidad Civil por daños a los viajeros en sus personas o su equipaje con motivo de accidentes, durante los servicios de transporte público autorizado por autoridad competente, prestados en transporte de personas, por el Asegurado, en cualquiera de las vías de comunicación de las unidades amparadas en esta Póliza y durante la vigencia de la misma, las indemnizaciones a que se tenga derecho, se harán conforme a lo establecido en la legislación vigente, en materia de responsabilidad civil del transportista frente a los pasajeros, Federal o Estatal, en su caso.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Se establece como Límite Máximo de Responsabilidad por pasajero el equivalente a 3,160 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes riesgos y sujeto a los sublímites que para cada uno se establecen:

I. POR MUERTE

Hasta el equivalente de 2,920 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro, sin descontar los gastos médicos erogados ni las indemnizaciones por inhabilitación.

II. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

Hasta el equivalente de 2,920 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro, sin descontar los gastos médicos erogados ni las indemnizaciones por inhabilitación.

III. POR FUNERAL

Hasta el equivalente de 240 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro.

IV. POR GASTOS MÉDICOS

La Compañía se compromete a solventar a manera de reembolso o de forma directa en caso de utilizar los servicios de un hospital o médico en convenio con la Compañía, los gastos de Servicios médicos hasta por 2,920 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

Dichos gastos comprenden: Honorarios por Asistencia Médica y quirúrgica, Rehabilitación, Hospitalización cuando el caso lo requiera, Enfermería, Ambulancia, los Aparatos de Prótesis y ortopedia necesarios y Medicamentos y material de curación.

V. POR INCAPACIDAD TEMPORAL (INHABILITACIÓN)

El pago del salario diario que percibe de su trabajo sin exceder del doble del Salario Mínimo General Vigente en la zona que el pasajero preste sus servicios, con límite máximo del equivalente de 2,920 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro.

VI. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

Para este concepto se indemnizara el importe resultante de aplicar los porcentajes máximos señalados en la tabla de valuación de incapacidades permanentes señalada en la Ley Federal del trabajo, sobre el equivalente de 2,920 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro.

VII.POR DAÑOS AL EQUIPAJE

Será sobre cada pieza registrada y ascenderá hasta el equivalente a 60 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro, con un límite máximo por pasajero del equivalente a 240 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro.

SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada total por esta cobertura será la resultante de multiplicar el equivalente de 3,160 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación de la Póliza por el número total de pasajeros, el cual se indica en la Carátula de la Póliza.

LIMITACIÓN DE COBERTURA

Esta cobertura únicamente será aplicable para los siguientes vehículos:

- Vehículos de servicio público y/o taxis y/o colectivos y/o Vehículos destinados a traslado de personal y/o escolar.

EXCLUSIONES

En adición a lo establecido en la Cláusula 3ª “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado por:

- Culpa grave e inexcusable de la víctima.
- Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente por, enfermedades corporales o mentales o por tratamiento médico quirúrgico.
- Intento de suicidio o suicidio cometido en estado de enajenación mental o no.
- Accidentes que sufra el conductor y/o los empleados del Vehículo Asegurado.

10. COBERTURA TOP DRIVER RIESGOS CUBIERTOS

Mediante la contratación de esta cobertura quedan amparadas las siguientes coberturas:

- Deducible Cero por Pérdida Total en Daños Materiales del vehículo asegurado, según términos y condiciones del inciso 5 de la Cláusula 2ª "Riesgos y Bienes No Amparados por el Contrato, pero que pueden ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso".
- Deducible Cero por Pérdida Total en Robo Total del vehículo asegurado, según términos y condiciones del inciso 6 de la Cláusula 2ª "Riesgos y Bienes No Amparados por el Contrato, pero que pueden ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso".
- Automóvil Sustituto en caso de pérdida total por Daños Materiales y/o Robo Total del vehículo asegurado, según términos y condiciones del inciso 8 de la Cláusula 2ª "Riesgos y Bienes No Amparados por el Contrato, pero que pueden ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso".
- Devolución de Primas por pérdida total por Daños Materiales y/o Robo Total del Vehículo Asegurado, según términos y condiciones del inciso 4 de la Cláusula 2ª "Riesgos y Bienes No Amparados por el Contrato, pero que pueden ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso".
- Accidentes automovilísticos al conductor con \$250,000.00 de Suma Asegurada, según términos y condiciones del inciso 7 de la Cláusula 2ª "Riesgos y Bienes No Amparados por el Contrato, pero que pueden ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso".
- Extensión de Responsabilidad Civil con límite de \$250,000.00 de Suma Asegurada, según términos y condiciones del inciso 3 de la Cláusula 2ª "Riesgos y Bienes No Amparados por el Contrato, pero que pueden ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso".
- Responsabilidad Civil por \$250,000.00 en exceso de la Suma Asegurada de la Cobertura 3 de la Cláusula 1ª "Especificación de Coberturas".
- Gastos Médicos a Ocupantes por \$150,000.00 en exceso de la Suma Asegurada de la Cobertura 4 de la Cláusula 1ª "Especificación de Coberturas".

11. LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE

- a) Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicando en esta Póliza que implique una agravación del riesgo.
- b) Arrastrar remolques.
- c) Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
- d) Participar directa o indirectamente con el vehículo en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

CLÁUSULA 3ª

RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Este seguro en ningún caso ampara:

1. Vehículos de uso particular y/o público para el transporte de carga.
2. El daño que sufra o cause el vehículo, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia para conducir el vehículo expedida por la autoridad competente, siempre que este hecho haya influido directamente en la realización del riesgo.
Los permisos para conducir, para los efectos de esta Póliza, se consideran como licencias.
3. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de las operaciones bélicas, ya fueran provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión expropiación, requisición, confiscación, incautación detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.
4. Terrorismo y/o
 - 4.1. Medidas tomadas para impedir, controlar ó reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo y/o
 - 4.2. Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de terrorismo Para los efectos de esta Cláusula se entiende por terrorismo:

- I. Los actos de una persona o personas que por si mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.
 - II. Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.
5. Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo.
 6. Los daños que cause el vehículo asegurado a consecuencia de la privación ilegal de la libertad (secuestro).
 7. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueran causados por alguno de los riesgos amparados.
 8. Las pérdidas o daños debido a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueran causados por alguno de los riesgos amparados.

9. Las pérdidas o daños por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.
10. Los daños que sufra o cause el vehículo, por sobrecargarlo someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos la Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública así como a objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo asegurado o de su carga.
11. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo al transitar fuera de caminos o cuando estos se encuentren en condiciones intransitables.
12. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.
13. Datos
Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma:
 - a) Esta Póliza no asegura Datos.
 - b) La indemnización otorgada por esta Póliza no será de aplicación a pérdida o daño(s) de cualquier índole, que resulte(n) directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes eventos, o que sean causados por el mismo o a la cual (a los cuales) tal evento haya contribuido:
 1. El borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, la malversación o la mala interpretación de Datos;

- II. Cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de “Datos”;
- III. Cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos.

CLÁUSULA 4ª

PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

I. PRIMA

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del Contrato.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la Prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento vigente en el momento de la celebración del Contrato.
- c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.
- d) Los efectos de este Contrato cesarán automáticamente a las doce horas (medio día) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de sus fracciones pactadas.
- e) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de siniestro que implique pérdida total, la Compañía, deducirá de la indemnización debida al Asegurado o contratante, el total de la Prima pendiente de pago del riesgo afectado, hasta completar la Prima correspondiente al período del seguro contratado.

2. REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en el punto I de esta Cláusula 4ª. “Prima y Obligaciones de Pago”, el Asegurado podrá dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la Prima de este Seguro, en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este Seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este Seguro conserve su vigencia original. La Compañía, ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos, inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el Seguro, desde las doce horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar la Compañía para los fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 5ª

SUMAS ASEGURADAS

SUMA ASEGURADA

Es el Límite Máximo de Responsabilidad que la Compañía pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este Contrato, el cual queda especificado en la Carátula de esta Póliza bajo el concepto de Suma Asegurada.

La Suma Asegurada se podrá contratar para cada cobertura de acuerdo a lo siguiente:

DAÑOS MATERIALES Y ROBO TOTAL VEHÍCULOS NUEVOS O ÚLTIMOS MODELOS

- a) A Valor comercial el cual incluye el impuesto al valor agregado y todos los impuestos legales que correspondan, o
- b) Suma Asegurada por el equivalente al Valor de la Factura.

VEHÍCULOS CON MÁS DE UN AÑO DE USO

- a) Valor comercial el cual incluye el impuesto al valor agregado y todos los impuestos legales que correspondan, o
- b) Suma Asegurada en función a un avalúo realizado a través de peritos valuadores.

VEHÍCULOS CON MÁS DE 20 AÑOS DE USO

a) Suma Asegurada en función a un avalúo realizado a través de peritos valuadores.

MOTOCICLETAS

a) Suma Asegurada en función al valor de factura o un avalúo realizado a través de peritos valuadores.

RESPONSABILIDAD CIVIL

La Suma Asegurada para esta cobertura opera a primer riesgo y como Límite Único y Combinado para daños a terceros en sus bienes y/o personas.

GASTOS MÉDICOS OCUPANTES

La Suma Asegurada para esa cobertura opera a primer riesgo y como Límite Único y Combinado y aplica un sublímite por cada ocupante lesionado en forma proporcional al límite máximo contratado.

EQUIPO ESPECIAL Y BLINDAJE

La Suma Asegurada para estas coberturas deberá corresponder al valor comercial del Equipo Especial o el Blindaje, los cuales se calcularán en función al valor factura si se trata de bienes nuevos o en base a un avalúo si son bienes usados.

ACCIDENTES AL CONDUCTOR

La Suma Asegurada para esa cobertura opera a primer riesgo y como Límite Único y Combinado y aplica un sublímite para pérdidas orgánicas, según tabla que se indica en la cobertura.

AUTO SUSTITUTO

La Suma Asegurada debe corresponder al importe de la renta de hasta 27 días de un auto.

RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO

Debe corresponder a la suma del equivalente por cada pasajero de: 3160 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir el Siniestro y aplica un sublímite por cada riesgo que esta cobertura ampara.

CLÁUSULA 6ª

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

I. EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A:

a) Precauciones

- Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.
- Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique.
- Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.
- Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior; la Compañía, tendrá derecho a limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiese ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de Siniestro

- Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía tan pronto tenga conocimiento del hecho. El Asegurado contará con un plazo máximo de 5 (cinco) días para el aviso que deberá ser por escrito, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor; debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.
- La falta oportuna de este aviso, podrá originar que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiera tenido aviso oportuno sobre el mismo.

c) Aviso a las Autoridades

- Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza y cooperar con la Compañía, para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.

2. EN CASO DE RECLAMACIONES QUE PRESENTE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE SINIESTRO EN QUE SE AFECTEN LAS COBERTURAS AMPARADAS POR ESTA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A:

a) Aviso de Reclamaciones

- El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

- La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía, de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía, no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el conocimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser simulada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación de Asistencia del Asegurado con Respecto a la Compañía.

- El Asegurado se obliga a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el Seguro:
- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que hayan sido requeridos por la Compañía, para defensa de ésta, en caso de ser necesaria cuando el Asegurado no comparezca.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento civil.
- A otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe, para que lo represente en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

3. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las Sumas Aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula, o si contratara los diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la Compañía, quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 7ª

BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑO

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 6ª. Inciso 1, fracción b) "Aviso de Siniestro" y el vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, la Institución tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del Vehículo Asegurado.
2. La Institución deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, siempre y cuando se haya cumplido en el punto anterior; de lo contrario el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Institución en los términos de esta Póliza. Si por causa imputable al Asegurado no se puede llevar a cabo la valuación, la Institución sólo procederá a realizarla hasta que la causa se extinga.

La Institución no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido por el vehículo, si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Institución realice la valuación y declare procedente la reclamación.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, la Institución podrá indemnizar al Asegurado o Beneficiario con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro.

Cuando la Institución opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o beneficiario, quién podrá elegir conforme a los criterios establecidos en los apartados de Pérdidas Parciales y Pérdidas Totales de esta misma Cláusula.

Pérdidas Parciales

- a) Recibir la indemnización en efectivo de acuerdo a la valuación realizada por la Institución de los daños en la fecha del siniestro, en cuyo caso la indemnización comprenderá el valor de refacciones y mano de obra, más los impuestos que en su caso generen los mismos, previa presentación de la factura correspondiente.

- b) Que la Institución efectúe el pago directo al proveedor de servicio que el Asegurado o beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que la institución haya convenido el pago directo y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando bajo la responsabilidad del Asegurado o Beneficiario, el seguimiento que corresponda de los servicios del taller o agencia.

No obstante lo estipulado en las modalidades anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el Asegurado dará aviso a la Institución y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, su indemnización correspondiente.

Tratándose de siniestros donde resulten daños al motor, caja de velocidades, la batería o las llantas del Vehículo Asegurado, la Institución descontará de la indemnización que corresponda, la depreciación o demérito por uso que tengan dichos componentes al momento del siniestro en función a la vida útil del vehículo.

Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 50% del valor comercial o Suma Asegurada contratada que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total, salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de dicho valor, siempre se considerará como pérdida total.

Pérdidas Totales

En caso de pérdida total que afecte a las Coberturas 1 "Daños Materiales" ó 2 "Robo Total" de la Cláusula 1ª "Especificación de Coberturas", la Compañía, se obliga a indemnizar de acuerdo al siguiente procedimiento:

VEHÍCULOS ÚLTIMO MODELO

En caso de haber contratado valor comercial, el monto a indemnizar será el valor comercial del vehículo al momento de ocurrir el siniestro, entendiéndose por éste, el valor de nuevo menos la depreciación que por uso le corresponda entre la fecha de compra del vehículo y la fecha del siniestro. El porcentaje de depreciación que se aplicará será de un 10% por el primer mes de uso y el 0.75% por cada mes o fracción subsecuentes.

En caso de haber contratado Suma Asegurada, el monto a indemnizar será el valor convenido entre el asegurado y la aseguradora. El porcentaje de depreciación que se aplicará será de un 10% a partir del cuarto mes de uso y el 0.75% por cada mes o fracción subsecuentes.

En caso de haber contratado Suma Asegurada bajo el concepto de Valor Convenido Absoluto, el monto a indemnizar será el valor convenido entre el asegurado y la aseguradora sin ninguna disminución por concepto de depreciación.

VEHÍCULOS USADOS

Si el vehículo Asegurado se contrató a valor comercial, la indemnización se determinará tomando el valor comercial del vehículo en el momento del siniestro de acuerdo a la publicación mensual de la guía EBC, o bien, en caso de carecer de esta publicación, se utilizará el "Aviso Oportuno" del diario "El Universal" o la publicación semanal "Segunda Mano" inmediata anterior a la fecha del siniestro y se promediarán tres ofertas para obtener el valor indemnizable.

En caso de haber contratado Suma Asegurada por medio de avalúo, la indemnización será considerando la Suma Asegurada menos la depreciación por uso a razón de 0.75% por mes.

En caso de haber contratado Suma Asegurada bajo el concepto de Valor Convenido Absoluto, el monto a indemnizar será el valor convenido entre el asegurado y la aseguradora sin ninguna disminución por concepto de depreciación.

PARA LAS COBERTURAS DE EQUIPO ESPECIAL Y/O BLINDAJE

La indemnización será considerando la Suma Asegurada anotada en las especificaciones de la Póliza menos la depreciación por uso a razón de 1.25% por mes de uso, equivalente al 15% por año de uso.

Del valor así determinado en cada caso, se descontará el deducible señalado en la Carátula de la Póliza para cada una de las coberturas.

4. La intervención de la Compañía o de sus representantes, en la valuación o cualquier ayuda que presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía, de responsabilidad alguna respecto del siniestro.
5. Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía, toda la documentación y la información que le sea requerida.

6. Gastos de Traslado

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de esta Póliza, la Compañía, se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo, al taller más cercano a la localidad en que ocurra el siniestro. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la misma cantidad equivalente a un mes de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

7. Intereses Moratorios

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le ha sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, deberá cubrir su obligación al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CLÁUSULA 8ª

PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un perito tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del tercero en discordia o de ambos si así fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física o su disolución si fuera una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Autoridad Judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 9ª TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta Póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana.

La aplicación de las coberturas amparadas se extiende a los Estados Unidos de Norte América y Canadá, con excepción de las coberturas de Responsabilidad Civil y Defensa Jurídica.

CLÁUSULA 10ª SALVAMENTOS

En caso de que la Compañía pague el vehículo por concepto de robo total o pérdida total, ésta tendrá derecho a disponer de cualquier salvamento en la proporción que le corresponda y de cualquier recuperación, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado.

En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término a cubrir la parte que eroga la Compañía, y el remanente, si lo hubiere corresponderá al Asegurado.

Para este efecto la Compañía, se obliga a notificar por escrito, al Asegurado cualquier recuperación.

CLÁUSULA 11ª PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de la Compañía, quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.
3. Si se demuestra que el Asegurado, beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 12ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del Contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponde al tiempo durante el cual el seguro estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa para Seguros a Corto Plazo, registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

TARIFA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO

Periodo	Porcentaje de la Prima a retener por la Compañía
1 a 3 meses	40 %
3 a 4 meses	50 %
4 a 5 meses	60 %
5 a 6 meses	70 %
6 a 7 meses	75 %
7 a 8 meses	80 %
8 a 9 meses	85 %
9 a 10 meses	90 %
10 a 11 meses	95 %
11 a 12 meses	100 %

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva.

En este caso la Compañía devolverá al Asegurado el total de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no Asegurados.

**CLÁUSULA 13^a
PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 14^a COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si dicho Organismo no es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.

CLÁUSULA 15^a MONEDA

Tanto el pago de la prima como de la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA 16^a SUBROGACIÓN

En los términos de la Ley, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 17^a ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

COMISIONES Y COMPENSACIONES

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Royal & SunAlliance Seguros México, S.A. de C.V.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad por lo dispuesto por los Artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0010-0243-2005, de fecha 28 de abril de 2005.

Endoso con registro de la CNSF número CGEN-S0010-0036-2006 de fecha 5 de enero de 2006.

**Royal & SunAlliance Seguros
México, S.A. de C.V.**

Bld. Adolfo López Mateos 2448
Altavista, Delegación Álvaro Obregón
01060 México D.F.

Tel. (55) 5723 7999
01 800 723 7900

www.rsaseguros.com.mx
atencion.clientes@mx.rsagroup.com



Si usted tiene dudas de su póliza o
requiere información de nuestros
productos, por favor llámenos a **TE OYE**
01 800 00 TE OYE (83693)